

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-0597

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por el Subdirector de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, en el que informa que la noticia criminal No. 110016000013201811866, se encuentra archivada.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 22 del mes de febrero del año **2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

En virtud de lo establecido en el artículo 392 *ibídem*, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descurre las excepciones, objeción y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- OFICIOS: Por Secretaría, ofíciase a la demandada RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S., para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegué el original o copia certificada del contrato de afiliación del vehículo de placa TUN -195, vigente para el 22 d agosto de 2018. Ofíciase.

3.- OFICIOS: Se niega oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como quiera que dicha entidad aportó con la contestación de la demanda, la póliza solicitada.

4.- PRUEBA TRASLADADA: Se niega la prueba solicitada, como quiera que el Despacho solicitó con anterioridad, el estado actual de la noticia criminal No.

110016000013201811866, a efectos de establecer una posible prejudicialidad, donde se estableció que la misma, se encuentra archivada.

5.- INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE el interrogatorio de parte al demandante **FRANCISCO TAMARA LIZARAZO**, por improcedente e inconducente, teniendo en cuenta que la prueba debe solicitarse a su contra parte, de conformidad con lo normado en el art. 184 del C.G. del Proceso.

6.- INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE el interrogatorio de parte a los demandados **CARLOS YESID HENAO GARCÍA** y **DARIO PLAZAS MONTAÑEZ**, como quiera que la parte actora, desistió de los mismos.

7.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**, a fin de que comparezca a la audiencia virtual programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

8.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a fin de que comparezca a la audiencia virtual programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

9.- DECRETASE el testimonio de **LUZ ENITH NIÑO FONSECA**, para que comparezca a la audiencia programada y rindan el testimonio solicitado. Por el extremo activo acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).

II. PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

III. PARTE DEMANDADA RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

IV. PRUEBA CONJUNTA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al demandante **FRANCISCO TAMARA LIZARAZO**, a fin de que comparezca a la audiencia virtual programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

V. OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.- No solicitó pruebas.

IV. PRUEBA CONJUNTA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y PARTE DEMANDANTE.

1. **DECRETASE** el testimonio de **JUAN PABLO RIOS TAMARA**, para que comparezca a la audiencia programada y rinda el testimonio solicitado. Por el

extremo activo y pasivo acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que desde la fecha en que se notificó el último demandado ha transcurrido un año, contempla el artículo 121 del Código General del Proceso, la posibilidad de prorrogar por seis (06) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado en el artículo 124 de la ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada ley 1564, conforme lo dispuso el art. 627, numeral 2 de la misma obra, el Despacho procederá a su aplicación.

En consecuencia, **PRORROGAR** por **SEIS (06) MESES ADICIONALES**, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 086

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

9900